

Villa de Madrid al que debemos referirnos, en cuanto soporte filosófico último de las determinaciones positivas de protección que en torno a la finca de Alcalá, 46, incorpora el Plan General de Madrid.

El Plan Villa de Madrid surge en unas coordenadas históricas concretas en las que se hizo imprescindible disponer de un instrumento defensivo capaz de detener la práctica sustitución indiscriminada de los inmuebles en el centro histórico. Sin embargo, desde su primera concepción, el Plan Villa de Madrid pretende superar unos criterios meramente «arqueológicos» y estáticos de la salvaguarda de los edificios individuales, aún siendo éstos importantes, incorporando consideraciones culturales, en el sentido de proteger el espacio urbano existente como testimonio de una historia colectiva; económicas, como necesidad de limitar al máximo el despilfarro que representa la destrucción del patrimonio; sociales, en el sentido de evitar la expulsión de la población residente, y urbanísticas, en el entendimiento de que cada trama exige una coherencia con la tipología edificatoria que la sustenta.

Desde la redacción del Plan Villa de Madrid, la «cultura de protección», que entonces aparecía como una innovación conceptual, ha calado profundamente en el conjunto de la opinión pública, transformando los hábitos de los agentes inmobiliarios y consolidándose como una opción urbanística basada en un generalizado consenso. Es precisamente desde la situación presente de decantación cultural de estos criterios desde la que se hace posible corregir aquellos aspectos puntuales que la urgencia de las medidas defensivas adoptadas en 1980 impidieron matizar y sobre los que en la etapa de la redacción del Plan General no se disponía aún de la perspectiva y conocimiento casuístico preciso.

Tal es el caso planteado en el recurso de referencia. En el mismo se pretende la sustitución de un edificio catalogado por otro concebido como aplicación de un monumento singular, como es el propio edificio del Banco de España. Tal supuesto debe ser analizado desde tres puntos de vista complementarios:

El valor intrínseco del edificio cuya sustitución se pretende en relación con el valor de sustitución del nuevo edificio proyectado.

El uso y destino de la nueva edificación pretendida.

El encaje urbanístico de la nueva edificación pretendida en relación con su entorno inmediato.

Creemos, a diferencia de lo manifestado en el recurso de don Juan Corujo y López Villamil, que la catalogación del edificio de Alcalá, 46, se encuentra suficientemente fundada en la sistemática general de protección de la ciudad que el Plan General recoge como prolongación casi literal de la iniciada con el Plan Especial Villa de Madrid. En consecuencia, no es en argumentos de arbitrariedad o ausencia de justificación en la catalogación en los que puede basarse la legitimación para pretender la sustitución del edificio, sino, por el contrario, en otro aspecto al que también se hace referencia en el mencionado recurso, que no es otro sino el «valor de sustitución» del edificio en una consideración conjunta de los tres aspectos (arquitectónicos, sociales y urbanísticos) antes mencionados. Sobre este punto hay que señalar que el edificio del Arquitecto don José de Lorite, sito en la calle Alcalá, 46, gozaría —a pesar de la estimación que del mismo se hace en el informe de la Real Academia de Bellas Artes adjunto al recurso de reposición— de suficientes valores arquitectónicos para que, en condiciones ordinarias, pareciera suficientemente justificada su pervivencia. Ahora bien, en la exposición de motivos que realiza el Banco de España aparecen meridianamente expuestos los problemas que en torno a la funcionalidad y seguridad del edificio actual plantea la existencia del inmueble en cuestión, así como las necesidades de la ampliación de aquél, aspectos todos ellos suficientemente justificados para que sea necesario entrar en su pormenorización.

No encontramos, pues, ante la colisión de dos bienes, uno derivado de los criterios generales de protección de la ciudad y otro de las necesidades intrínsecas de un elemento singular de la misma. Ambos criterios no son antagónicos, ya que la sustitución pretendida deja a salvo suficientemente dos de los objetivos pretendidos por el Plan General de Madrid: la salvaguarda del uso público y la eliminación de beneficio especulativo en la sustitución, asegurados ambos por el carácter público de la institución promotora y la naturaleza de la obra pretendida, que de suyo supone, incluso, un menor volumen edificado sobre rasante del actualmente existente.

Por tanto, el aspecto clave parece suscitarse en torno a la consideración cultural de la sustitución. Sobre este punto, la actuación del Banco de España ha sido ejemplar, al entender el valor arquitectónico que el nuevo proyecto debía obligadamente tener, convocando al efecto un concurso restringido del que resulta seleccionado el proyecto del Arquitecto don Rafael Moneo y en cuya resolución colaboran el Ayuntamiento de Madrid, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

El proyecto de don Rafael Moneo no sólo resuelve acertadamente los problemas funcionales planteados, sino que supone igualmente una adecuada terminación, desde una perspectiva cultural actual del viejo edificio, logrando una correcta convergencia entre innovación y mimesis, obteniendo por ello un amplio reconocimiento profesional, que se ha plasmado en la publicación del mismo en numerosas revistas especializadas nacionales y extranjeras.

A nivel urbano supone el remate de la esquina con prolongación de las cornisas actuales y recuperación de la alineación del resto del edificio del Banco de España en la calle Marqués de Cubas, obteniéndose adicionalmente un mayor espacio público al achafanarse la esquina de la calle Alcalá, resolviéndose de esta forma a plena satisfacción el nivel de requerimiento urbanístico tal como aparece evidenciado en el informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en su sesión de 9 de febrero de 1981, en el que explícitamente se señala que «en cualquier caso en este lugar los valores urbanísticos deben primar sobre los individuales de la arquitectura concreta», aprovechando la existencia de «una ocasión única para completar de manera uniforme y perfectamente ordenada una de las mejores manzanas del Madrid monumental».

Considerando que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se deduce la admisibilidad de la pretensión expuesta en el recurso interpuesto por el Banco de España contra la aprobación definitiva del Plan General de Madrid; ahora bien, deben realizarse una serie de precisiones al respecto:

1. La descatalogación del edificio sito en la calle Alcalá, 46, ha de quedar vinculado a que la sustitución del mismo se ajuste literalmente al proyecto presentado por la propia institución del Banco de España y proyectado por don Rafael Moneo.

2. En consecuencia, deben entenderse igualmente rectificadas, a través de la estimación del recurso, aquellas otras determinaciones del Plan que entrarán en colisión con la volumetría básica del nuevo proyecto, entendiéndose por tal la definida por la geometría externa del nuevo edificio; en concreto, las alineaciones previstas en el plano de detalle en suelo urbano y las condiciones volumétricas a las que hace referencia la Ordenanza 1 y el artículo 10.5.8 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación del Banco de España, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 7 de marzo de 1985, aprobatorio de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Madrid, estimación que debe entenderse circunscrita a los términos expresados en el cuerpo del presente acuerdo, confirmándose el restante contenido del referido Plan General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.

BANCO DE ESPAÑA

13279

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de junio de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,669	128,991
1 dólar canadiense	107,565	107,835
1 franco francés	19,088	19,136
1 libra esterlina	201,008	201,512
1 libra irlandesa	173,133	173,567
1 franco suizo	74,622	74,808
100 francos belgas y luxemburgueses	309,153	309,927
1 marco alemán	64,719	64,881
100 liras italianas	8,889	8,911
1 florin holandés	57,471	57,615
1 corona sueca	19,226	19,274
1 corona danesa	16,627	16,669
1 corona noruega	17,878	17,922
1 marco finlandés	28,994	29,066
100 chelines austriacos	919,849	922,151
100 escudos portugueses	77,553	77,747
100 yens japoneses	88,989	89,211
1 dólar australiano	96,479	96,721
100 dracmas griegas	75,506	75,695
1 ECU	134,212	134,548